

Decimoséptima.—Para cualquier otra información o consulta, los interesados pueden dirigirse a la oficina judicial, y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la ley y el expediente judicial, a través de la oficina judicial, considerándose cumplido lo dispuesto en el artículo 646 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Arenys de Mar, 30 de julio de 2001.—El/La Secretario/a Judicial.—Ilegible.—48.939.

ARENYS DE MAR

Edicto

Doña Montserrat Navarro Guerrero, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Arenys de Mar y su partido,

Por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos del procedimiento judicial especial de ejecución hipotecaria número 307/00, instado por la actora «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», representado en autos por el Procurador de los Tribunales don Andreu Carbonell Boquet, contra don Joaquín Hernández Arboles y doña Mónica Escobar Gallego, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se hace público y se anuncia la venta en pública subasta, por un término de veinte días de antelación cuanto menos de la siguiente finca o bien hipotecado:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Pineda de Mar, tomo 1.693, libro 215, folio 3, finca número 4.792-N, inscripción cuarta, inscrita asimismo la hipoteca. La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 14 de diciembre de 2001, a las once horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 7.840.000 pesetas y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 7.840.000 pesetas, que es el tipo pactado en la mencionada escritura.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta todos los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar, previamente, el 30 por ciento del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, debiendo presentar el resguardo de haber efectuado el depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», número 515-06-23-01 o presentar aval bancario por el 30 por 100 del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca. Cuando se realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652.

Tercera.—El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Cuarta.—La situación posesoria del inmueble es la que residen los ejecutados.

Quinta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Tribunal, con asistencia del cesionario, en el plazo establecido legalmente, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Sexta.—La certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan están de manifiesto en Secretaria, entendiéndose que todo licitador, por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la res-

ponsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

Séptima.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones de los números anteriores, debiendo identificar en forma suficiente al postor, declarar que conoce y acepta las condiciones generales y particulares de la subasta y presentar, igualmente, en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la cuenta del «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» en esta ciudad, cuenta corriente número 515-06-23-01 o presentar aval bancario por el mismo importe, sin cuyos requisitos no será admitida postura. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Octava.—Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la cuenta de consignaciones y depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Novena.—Si fuera el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Décima.—Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Undécima.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por ciento del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura. Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o siendo inferior cubra al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Duodécima.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se debe al ejecutante por principal, intereses y costas.

Decimotercera.—Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la

adjudicación de los bienes por el 50 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. Cuando el acreedor en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esta facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Decimocuarta.—Aprobado el remate, se devolverán las cantidades depositadas, por los postores excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta. Si los demás postores lo solicitan, también se mantendrán a disposición del tribunal las cantidades depositadas, por ellos, para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Las devoluciones que procedan se harán al postor que efectuó el depósito o a la persona que éste hubiera designado a tal efecto al realizar el ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones. Si se hubiera efectuado esta designación, la devolución sólo podrá hacerse a la persona designada.

Decimoquinta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que conste en el Registro, de no ser hallado en ella el deudor, este Edicto servirá para la notificación al deudor-demandado del señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Decimosexta.—Cuando el rematante deje transcurrir el plazo señalado para el pago del precio del remate sin efectuarlo y hubiera hecho la designación de la persona designada podrá solicitar que el auto de aprobación del remate se dicte en su favor, consignando simultáneamente la diferencia entre lo depositado y el precio del remate, para lo que dispondrá del mismo plazo concedido al rematante para efectuar el pago, que se contará desde la expiración de éste.

Decimoséptima.—Para cualquier otra información, o consulta los interesados pueden dirigirse a la oficina judicial y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y el expediente judicial, a través de la oficina judicial, considerándose cumplido lo dispuesto en el artículo 646 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Arenys de Mar a 30 de julio de 2001.—El/La Secretario/a Judicial.—Ilegible.—48.943.

BARAKALDO

Edicto

Don José María Cutillas Torns, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barakaldo (Bizkaia),

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 144/98, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Renault Leasing de España, Sociedad Anónima», contra don Jesús Enrique del Gallego Marrero, doña Miren Nekane Molaguero Bilbao y doña Miren Jasone Molaguero Bilbao, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 5 de noviembre de 2001, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4683000017014498, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por